

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 224-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la señora Yasquera del Carmen Germosén Peña, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en la parcela No. 7 (pte) D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, Las Sardinas. G. O. No. 10637 del 30 de septiembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 224-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Ingenio Porvenir y la señora **YASQUERA DEL CARMEN GERMOSÉN PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Ingenio Porvenir, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **YASQUERA DEL CARMEN GERMOSÉN PEÑA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión

superficial de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS (1,255.32)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.7 (Pte.), D.C. No.1, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macoris, sección Cumayasa, lugar Lotificación Las Sardinas, manzana No.18, solar No.48, valorada en la suma de RD\$376,596.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LAS SARDINAS
CF-2003 11204**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.306-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **YASQUERA DEL CARMEN GERMOSEN PEÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165408-5, domiciliada y residente en el Residencial Mairení III, Apto.202, sector Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de abril del 2004, contenida en el Acta No.65, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.3, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Lotificación Las Sardinas, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Quinta Resolución-W, contenida en el Acta No.1232, de fecha 11 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS (1,255.32)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.7 (Pte.), D.C. No.1, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, lugar Lotificación Las Sardinás, manzana No.18, solar No.48, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.24

Al Este: Solar No.47

Al Sur: Calle

Al Oeste: Solar No.49

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-7, de fecha cinco (5) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$376,596.00)**, o sea a razón de **TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON (RD\$300.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

- a) La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$131,250.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2003-65379, de fecha 25-11-2003, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$245,346.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$8,474.96)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha quince (15) de enero de 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$245,346.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$245.346.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el

presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

YASQUERA DEL C. GERMOSEN P.

YO, LIC. MILAGROS GUZMÁN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y YASQUERA DEL CARMEN GERMOSEN PEÑA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y credito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerada de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 225-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marianela Hidalgo Pérez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 103, edificio C, manzana 2, Proyecto Habitacional Nueva Isabela, Los Guaricanos. G. O. No. 10637 del 30 de septiembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 225-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y **MARIANELA HIDALGO PEREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte la señora **MARIALENA HIDALGO PEREZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.103, correspondiente al edificio “C”, manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “NUEVA ISABELA”, LOS GUARICANOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.2517

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la